



## RESOLUCIÓN No. 9448 del 14 de noviembre de 2018

Por medio de la cual se adjudica el proceso de  
Invitación pública de mínima cuantía No. 58 de 2018

### EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del  
Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 de 1996

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, requiere adelantar el proceso de selección que le permita contratar el mantenimiento de jardines verticales y sistema de riego en dos sedes Judiciales a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá - Cundinamarca, de acuerdo con las especificaciones y de conformidad con las condiciones señaladas en la invitación pública.

Que para atender el gasto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal números 102918 y 15318 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2018.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a la suma de catorce millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos m/cte., (\$14.565.838), incluido I.V.A.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082, de 2015, el proceso de selección corresponde a la modalidad de selección de mínima cuantía.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, efectuó la apertura del proceso de invitación pública de mínima cuantía No. 58 de 2018 mediante Resolución No. 9324 del 1 de noviembre de 2018 y realizó la publicación de la misma en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), durante el período comprendido entre el primero (01) y el ocho (08) de noviembre de 2018.

Que al cierre del proceso se presentaron las firmas Helechos SAS, Arquitectura Mas Verde SAS y Jardines Urbanos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y la invitación pública de mínima cuantía No. 58 de 2018, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, tuvo en cuenta para el estudio de la propuesta presentada, la verificación de cumplimiento de la capacidad jurídica, los aspectos técnicos, de experiencia y el aspecto económico.

Que el comité evaluador en reunión llevada a cabo el nueve (09) de noviembre de 2018, con base en los informes de verificación de los requisitos habilitantes presentados por los miembros del comité jurídico, económico y técnico emitió el acta de verificación de los requisitos habilitantes, la cual se procedió a dar publicación en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el día trece (13) de noviembre.

Que en virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de la invitación pública de mínima cuantía No. 58 de 2018 que tiene por objeto contratar el mantenimiento de jardines verticales y sistema de riego incluidos repuestos en dos sedes judiciales a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá – Cundinamarca a la firma Arquitectura Mas Verde SAS, con oferta económica por valor de catorce millones sesenta y un mil trescientos ocho pesos m/cte., (\$14.061.308), incluido I.V.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente proceso cuenta con un presupuesto oficial estimado de catorce millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos m/cte., (\$14.565.838), incluido I.V.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente en la forma y términos establecidos legalmente, al representante legal de la firma adjudicataria del proceso contenido en la invitación pública de mínima cuantía No. 58 de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** El representante legal de la firma adjudicataria, se compromete a suscribir el respectivo contrato.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, al catorce (14) día del mes de noviembre de 2018.

**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional

CYMMMO/LMLG